

	PAGINA	PAGINA
miembros y excluidos, así como el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para cubrir dieciséis plazas de Auxiliares de laboratorio vacantes en la Escuela Nacional de Sanidad.		
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Fernando Carreras Gimferrer y doña Monserrat Sospedra Ferrer autorización para ampliar el bar-restaurante «Portinyola», concedido por las Ordenes ministeriales de 28 de diciembre de 1962 y 21 de enero de 1962 en la zona de servicio del puerto de Arenys de Mar	13994	13957
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Urbanizadora Hispano Belga, S. A.», autorización para instalar un emisario submarino dentro del mar Mediterraneo en el emplazamiento previsto en el «Proyecto de saneamiento en la "Hacienda de Dos Mares" (La Manga del Mar Menor)», término municipal de Cartagena.	13997	
Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se anuncia concurso-oposición libre para la provisión de siete plazas vacantes de Camineros existentes en la plantilla de esta provincia, y las que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes.	13997	
Resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras correspondientes al proyecto de variante en la carretera C-341, de Campillos a Jimena de la Frontera, en término municipal de Peñarubia (Málaga).	13994	
	13997	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>		
Orden de 27 de junio de 1969 por la que se acepta la renuncia de don Fernando Manzanares Riestra en su cargo de Vocal titular de oposiciones a plazas de Profesores agregados de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se nombra nuevo Vocal titular.		
Orden de 11 de julio de 1969 por la que se acepta la renuncia de doña Esperanza Lafuente López en su cargo de Vocal titular de la Comisión especial dictaminadora del concurso de traslado a agregados de «Inglés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se nombra nuevo Vocal titular.	13995	
Orden de 12 de agosto de 1969 por la que se nombran Directores accidentales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se citan.	13995	
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Fisiología vegetal» (primera adjuntía) de la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada.	13993	
Resolución de la Universidad de Sevilla por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Análisis matemático» (segunda adjuntía) de la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada.	13995	
	13995	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
Orden de 28 de julio de 1969 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.		
Resolución del Tribunal del concurso-oposición convocado por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión para proveer en propiedad plazas de Especialistas de Pulmón y Corazón de la Seguridad Social por la que se hace pública la relación de opositores admitidos a la realización del segundo ejercicio.		13995
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		
Resolución de la Delegación Provincial de Navarra por la que se autoriza la instalación de la línea de transporte de energía que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.		13998
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se anuncia convocatoria de becas destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursillos de capacitación profesional de carácter agrario.		13998
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		
Orden de 13 de agosto de 1969 por la que se modifica el régimen de reposición concedido a «Comanche, Sociedad Anónima», en el sentido de incluir entre las mercancías de importación varios tipos de pieles, por exportación además de zapatos y botas de señora.		14006
Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 1 de septiembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de igual fecha, fijando los cambios para «Divisas bilaterales».		14007
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>		
Orden de 2 de agosto de 1969 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Vicente Alvarez Martín, de Pozuelo de Alarcón (Madrid); de doña Josefina Gómez Estanillo y don Luciano Pérez Vázquez, estas dos de Colmenar Viejo (Madrid)		14007
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer seis plazas de Profesor auxiliar del Conservatorio Municipal de Música.		13996
Resolución del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero municipal, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.		13996
Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente al concurso convocado para cubrir dos plazas de Subjefe de Negociado de Contabilidad de esta Corporación.		13996

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio sobre Seguridad Social entre España y Perú de 24 de julio de 1964.*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,  
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 24 de julio de 1964, el Plenipotenciario de España firmó en Lima, juntamente con el Plenipotenciario de Perú, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio sobre Seguridad Social entre los Gobiernos de España y Perú, cuyo texto certificado se inserta seguidamente: Considerando que es conveniente concertar entre los Go-

biernos de España y Perú un Convenio de Seguridad Social que desarrolle en esta materia los principios de igualdad de derechos entre los nacionales de ambos países, a que se refiere el Convenio de Cooperación Social suscrito en la fecha.

Considerando que en esta materia es aconsejable reafirmar el espíritu de protección recíproca plasmado en el Convenio Multilateral de Quito, del III Congreso de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), adicionando sus principios en el sentido aconsejado para la recíproca experiencia.

Los Gobiernos de España y Perú, representados por sus Ministros de Trabajo, don Jesús Romeo Gorria y don Miguel A. Cusianovich, respectivamente:

*Acuerdan:*

1) Suprimir todo periodo de espera para conceder los beneficios de asistencia médica y maternidad cuando un traba-

trabajador afiliado a una Institución de Seguridad Social de uno de los países firmantes pasa a ser afiliado de una Institución del otro país, siempre que en la Institución de procedencia tuviera reconocido el derecho a la prestación.

2) Conceder la asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica en caso de urgencia a los asegurados y beneficiarios de la Institución de uno de los países firmantes que por cualquier motivo se encuentren ocasionalmente en el otro país, cada vez que pueda justificarse que está en uso de sus derechos en la Institución respectiva.

3) Conceder, en los casos de solicitud de una Institución de Seguridad Social, la atención médica quirúrgica especializada y los tratamientos de rehabilitación, siempre que se disponga de los servicios correspondientes.

Los gastos que ocasionen el costo de este servicio, así como el señalado en el apartado 2, serán pagados por la Institución del país firmante a la que pertenece el asegurado cuando así lo solicite la Institución del otro país que presta asistencia.

4) Cuando un trabajador asalariado o asimilado haya estado sometido sucesiva o alternativamente a la legislación de los países contratantes, los períodos de seguro o asimilados cumplidos en virtud de la legislación de cada uno de ellos, serán totalizados, siempre que no se superpongan para la adquisición, mantenimiento o recuperación del derecho a prestaciones.

A mérito del presente Acuerdo, las pensiones de invalidez vejez y supervivencia a que los beneficiarios de las Instituciones de Seguridad Social puedan tener derecho en virtud de las legislaciones de ambos países, serán reconocidas según su propia legislación por la Institución donde haya cotizado el trabajador últimamente, teniendo en cuenta la totalización de períodos a que se refiere el apartado anterior. Sobre la base de la cuantía resultante, la Institución que reconozca el derecho distribuirá el importe correspondiente, a prorrata, por la duración de los períodos cumplidos bajo la legislación de cada país. Si la cuantía de la prestación a la que el interesado pueda tener derecho por los períodos de seguro cumplidos en virtud de la legislación de una de las partes fuere superior al total de la que resultare a su favor por aplicación del párrafo anterior, dicha Institución le concederá un complemento igual a la diferencia.

Los beneficiarios de una pensión reconocida en el país de acogida que trasladan su residencia a cualquier otro país tendrán derecho a la transferencia de las prestaciones que tengan reconocida.

5) Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo se considerarán válidos los períodos cotizados con anterioridad a la fecha de su puesta en vigor.

6) Las representaciones gubernamentales de ambos países concertarán los acuerdos administrativos correspondientes para que los principios de Seguridad Social a que este Convenio se refiere puedan entrar en vigor en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su ratificación.

7) El presente Acuerdo será objeto de ratificación de conformidad con las normas jurídicas vigentes, y comenzará a aplicarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha a que se refiere el párrafo anterior.

Lima, a 24 de julio de 1964.

Por el Gobierno Peruano:  
Miguel A. Cusianovich,  
Ministro de Trabajo

Por el Gobierno Español:  
Jesús Romeo Gorria,  
Ministro de Trabajo

Por tanto, habiendo visto y examinado dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTELLANA Y MAIZ

El canje de los Instrumentos de Ratificación se realizó en Madrid el día 9 de diciembre de 1968, habiendo entrado en vigor, según el apartado 7) del Convenio, el día 9 de junio de 1969.

Madrid, 22 de agosto de 1969.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE de Notas entre los Gobiernos de España y del Brasil, de 25 de abril de 1969, por el que se establece un Acuerdo complementario al Convenio de Cooperación Social Hispano-Brasileño de 11 de agosto de 1964.

Brasilia, 25 de abril de 1969.

Núm. 35

Señor Ministro:

Tengo la honra de proponer a vuestra excelencia, en nombre de mi Gobierno, el siguiente Acuerdo Complementario al Convenio de Cooperación Social firmado el 11 de agosto de 1964:

### ARTÍCULO 1

El Gobierno español contribuirá al programa de formación profesional en Brasil, elaborado por el Departamento Nacional de Mano de Obra del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante la concesión anual, por un período de cinco años a partir de 1969, de 20 (veinte) becas para la preparación, en España, de instructores de aquella materia. El Gobierno español considerará, sin embargo, la eventual necesidad brasileña de disponer de un número mayor de becas.

### ARTÍCULO 2

Los Gobiernos de España y de la República Federativa del Brasil se disponen a colaborar recíprocamente en materia de política social, intercambiando informaciones sobre previsión social, empleo, cooperativismo y asistencia médica a los trabajadores. Para ello, el Gobierno español proporcionará anualmente, por un período de cinco años a partir de 1969, becas, cursos prácticos y visitas programadas a 10 (diez) brasileños, técnicos o funcionarios especializados en aquellos sectores, y el Gobierno brasileño considerará la posibilidad de recibir otros tantos becarios, cursillistas y visitantes españoles.

### ARTÍCULO 3

El Gobierno de España concuerda en colaborar con el Gobierno del Brasil para la instalación de tres centros especializados de formación profesional: la Universidad Laboral en Porto Alegre (Rio Grande del Sur), la Escuela Gráfica en Brasilia y la Escuela de Electrónica (dentro de la Escuela Salesiana ya existente) en Pará.

### ARTÍCULO 4

Para la ejecución de lo establecido en el artículo anterior, el Gobierno de España se dispone a:

- I. Prestar la asistencia técnica necesaria para la elaboración y ejecución de los proyectos de instalación de los referidos centros, incluso mediante el envío de técnicos españoles.
- II. Suministrar material didáctico especializado.
- III. Conceder las becas necesarias para la especialización y perfeccionamiento profesional de los instructores; y
- IV. Estudiar la posibilidad de contribuir a equipar los referidos centros.

### ARTÍCULO 5

Los Gobiernos de España y del Brasil especifican que la Universidad Laboral de Porto Alegre se destina a la formación profesional de técnicos de electrónica, mecánica, metalurgia y construcción.

### ARTÍCULO 6

I. El personal técnico de cada Parte Contratante que preste servicio oficial en el territorio de la otra, como consecuencia del presente Acuerdo, podrá, de acuerdo con las respectivas legislaciones vigentes, importar, durante los seis meses siguientes a su llegada al país, independientemente de la emisión de la licencia previa para la importación y de la prueba de cobertura cambial, donde existan, y exentos del pago de derechos consulares, aduaneros y cualesquiera otras tasas o derechos semejantes:

A. Su equipaje.

B. Bienes de uso personal y doméstico, así como artículos de consumo, traídos al país para su uso personal y el de los miembros de su familia.